

27

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C., dieciséis de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2019-00724-00

En atención a las solicitudes que anteceden, este Juzgado, **DISPONE:**

1. Negar la solicitud vista a folio 23, como quiera que la solicitante no demostró que el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-201882888 y de la cuenta adscrita al Banco Davivienda, avalaran el pago total de la obligación ejecutada.
2. Abstenerse de acceder a la solicitud militante a folio 25, como quiera que la parte interesada debe acreditar la materialización de cada una de las cautelas ya decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(3)

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico No.42 de 19 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1ec50cc1e039e6266272551f538be46446e0f69ca4c361d64c8248c0f65077

Documento generado en 16/10/2020 12:23:22 p.m.

Señor

JUEZ TREINTA (30°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019 - 00724

DEMANDADO: FRANCISCO ADOLFO ACOSTA DE LA ROSA

ASUNTO: CAUCION ARTÍCULO 599 Y OTRO

JUZGADO 30 CIVIL CIO

69659 27 JUN 20 AM 9:38

LUZ MARLENNY ORGANISTA BUILES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.417.401 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.514 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá D.C., en mi calidad de Apoderada Especial del Señor FRANCISCO ADOLFO ACOSTA DE LA ROSA, solicitó a su despacho lo siguiente:

En auto de fecha 25 de Noviembre de 2019 se decretó el embargo de muebles y enseres, CDT, cuentas corrientes, ahorros o cualquier otra clase de título, El embargo de inmuebles y muebles de propiedad de mi prohijado, esta medida va en contra de lo señalado en el artículo 599 inciso segundo el cual señala:

" el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.."

En auto de libra mandamiento ejecutivo se señalo el valor de capital por \$190.000.000 e intereses por \$5.700.000 doblado seria la suma de \$385.700.000 ,con un cálculo de costas daría la suma de \$393.000.000, que es la suma razonable para limitar la medida de embargo, pero su despacho ordenó el embargo de una

cantidad de cuentas, cdts, bienes inmuebles y mueble que desborda en toda proporción lo señalado en el Código general de proceso.

La actuación desplegada por su Despacho va en contra del principio de proporcionalidad el cual goza de rango constitucional que tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente al Señor Juez:

1. Se mantenga el Embargo :

- de la cuenta de DAVIVIENDA, la cual confirmo su embargo el banco en oficio del día 18 de Diciembre de 2019.
- El Embargo del inmueble identificado con el FMI 50N-201882888 - Lote Santo Domingo

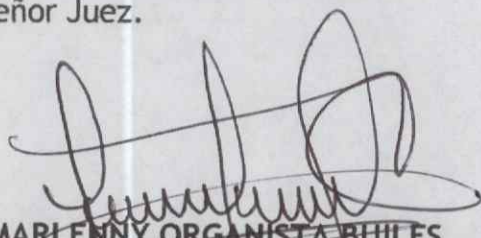
En virtud que los muebles anteriormente descritos garantizan el doble del valor del crédito, con sus intereses y calculo proporcional de costas de conformidad con el artículo 599.

2. De igual forma como se garantiza el valor del auto que libro mandamiento de pago de conformidad con el artículo 599 con los inmuebles anteriormente señalados solicito respetuosamente se sirva ordenar el desembargo de:

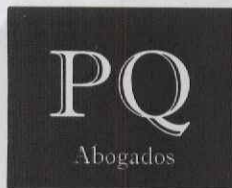
- Los bienes muebles y enseres que como propiedad del demandado se encuentren en la Carrera 12 A No. 137 - 51
- Inmueble identificado con el FMI 50N-20159370 ubicado en la Carrera 15 No. 103 - 37 Local 101
- De la motocicleta Marca Harley Davidson con placas AKQ87

3. De conformidad con el artículo 599 párrafo 5 solicito se sirva ordenar al demandante, se sirva prestar caución del 10 % del valor actual de la ejecución, ya que en el escrito de la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito entre ellas TACHA DE FALSEDAD.

Del Señor Juez.



LUZ MARLENNY ORGANISTA BUILES
C.C. 52.417.401 de Bogotá
T.P. No. 141.514 del C.S. de la J.



Roberto Enrique Palomino Queruz
Abogado

Bogotá D.C.,

25
JUZGADO 30 CIVIL CTO

70259 26FEB'20 PM 2:53

Doctora
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
Juez
Juzgado Treinta Civil del Circuito
E. S. D.

PROCESO 11001310303020190072400
DEMANDANTE Roberto Enrique Palomino Queruz
DEMANDADO Francisco Adolfo Acosta de la Rosa
ASUNTO Ampliación Medidas Cautelares

ROBERTO ENRIQUE PALOMINO QUERUZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con Tarjeta Profesional No. 265.415 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito solicitar la ampliación de las medidas cautelares indicadas en escrito allegado a ese Despacho, en el siguiente sentido:

El embargo de los frutos civiles (cánones de arrendamiento) de los inmuebles señalados en los numerales 3° y 4° del Escrito de Medidas Cautelares, los cuales son del siguiente tenor literal:

3. El embargo y posterior secuestro del Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50N-20188288 – Lote Santo Domingo, con área de 6.880 mts². Sírvase en consecuencia librar el correspondiente oficio a la autoridad competente.
4. El embargo y posterior secuestro del Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50N-20159370, Cédula Catastral No. 103 A15351 ubicado en la Carrera 15 No. 103-37, Local 101, Edificio Laminados Andinos P.H. Sírvase en consecuencia librar el correspondiente oficio a la autoridad competente.

Solicito en consecuencia, librar los respectivos oficios.

De la Señora Juez

Atentamente,

ROBERTO ENRIQUE PALOMINO QUERUZ
C.C. 19.475.260 de Bogotá
T.P. 265.415 del C. S. de la J.

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF NEW YORK